

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... *Festivos.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BAHARRES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

En Real orden de esta fecha se dice por este Ministerio al de Fomento lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio de 1.º del presente mes, en la que se consulta á este de la Guerra si deben ser declarados cesantes los Sargentos que desempeñan destinos civiles y han sido nombrados Alférezes de la reserva gratuita:
 Considerando que en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886 se concede derecho al citado empleo á los Sargentos expresados precisamente por estar empleados en la Administración civil; y teniendo en cuenta que en el art. 3.º de la misma parte de dicha ley se preceptúa que, cuando por causa de guerra, dejen temporalmente sus destinos, tienen el derecho de volver á desempeñarlos al restablecerse la paz, con lo que, de una manera terminante se marcan de volver á los mismos destinos que ocupaban;
 El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. que que no deben ser declarados cesantes los referidos Sargentos por el hecho de su ascenso á Oficial; disponiendo, al propio tiempo, que en caso de cesantía por otra causa, que no sea de las que imposibilitan para desempeñar nuevo destino, tendrán derecho á obtenerle como todos los demás cesantes procedentes de la clase de Sargentos, puesto que el empleo de Alférez que se les concede es un cargo puramente honorífico.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al trasladarse el Colegio de Ciegos titulado de Santa Catalina de los Donados al local destinado para este objeto, en la posesión de Vista Alegre, ha podido apreciarse que las dimensiones de los principales departamentos, tales como dormitorios, comedor y escuela, permiten cómoda y holgadamente el aumento de algunas plazas de alumnos. El número de ciegos á quienes el Estado proporciona alimentación y enseñanza, es harto reducido, comparado con el que dan las estadísticas de estos seres infortunados, y si mientras el citado Colegio estuvo en el antiguo local, fué imposible ese aumento por lo estrecho y mezquino de sus habitaciones y dependencias, hoy se hace obligatorio para la Administración dicho aumento, por las condiciones del nuevo local en que el citado Colegio se ha instalado.

En vista, pues, de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se aumenten cuatro plazas de alumnos en el expresado Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Alicante á Elche y Crevillente, cuya concesión tiene solicitada D. Juan Soler y Casamitjana, vecino de Barcelona:

Resultando del expresado documento que la subasta se ha verificado con todas las formalidades y requisitos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 14 de Febrero del año actual, sin que se haya presentado pliego alguno para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición de concesión que garantizada con la correspondiente fianza tiene hecha el citado D. Juan Soler y Casamitjana, como subrogado en todos los derechos y obligaciones que respecto á esta concesión correspondían á los primitivos peticionarios D. Pedro Bruguera y Rovira y D. Eusebio Soler y Casamitjana, que aceptaron el pliego de condiciones particulares que ha servido de base á la subasta y que fué aprobado por Real orden de 21 de Julio de 1884, y cedieron después todos sus expresados derechos al citado Don Juan Soler, que los aceptó, aprobándose la cesión por Real orden de 4 de Septiembre de 1888;

Y considerando que se han llenado todos los demás requisitos que respecto al particular prescriben las disposiciones legales vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada para la concesión del citado tranvía, con motor de vapor, de Alicante á Elche y Crevillente, que utilizará las calles y paseos de estas poblaciones que se detallan en el plano del proyecto aprobado, y parte de las carreteras de primer orden de Ocaña á Alicante, y de segundo del Alto de las Atalayas á Murcia; y parte también del camino viejo de Alicante á Elche, otorgando dicha concesión al expresado D. Juan Soler y Casamitjana, con sujeción al citado pliego de condiciones particulares que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril del corriente año, y á lo que en el art. 20 del mismo pliego se determina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Auxiliar de la clase de segundos, Jefe de Negociado de tercera clase y Auxi-

liar primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por promoción de D. Francisco Javier Gómez de la Serna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878 y Real decreto de 1.º de Julio de 1887, ha tenido á bien nombrar á D. José Sánchez Vilchez, que desempeña la de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de Administración y Auxiliar segundo del referido Negociado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Gracia y Justicia del mismo.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente, ha tenido á bien conceder el *Regium Esequatur* á D. Antonio de Martos y Chinchilla, para que ejerza el cargo de Vicecónsul de Venezuela en Linares; á D. Angel Monreal de Torra, para el de Cónsul de Venezuela en Zaragoza; á D. Francisco Cervantes y Martínez, para el de Vicecónsul del Perú en Garrucha; á D. Mario Fernández de la Puente, para el de Cónsul general del Perú en Madrid; á D. Emilio Pastor Mora, para el de Cónsul de Chile en Manila; y á D. Enrique A. Bousset, para el de Vicecónsul de Santo Domingo en Mayagüez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Agosto de 1889. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1889, que ordenó á D. Antonio Áltaras el levantamiento de una valla en un terreno sito en la ronda de Valencia de esta Corte.

En 10 de Agosto de 1889. D. Carlos Larios, Marqués de Guadiaro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1889, sobre concesión de beneficios á la colonia Santa Amalia (Málaga).

En 12 de Agosto de 1889. D. Sebastián Pérez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1889, sobre autorización á la Compañía Metalúrgica de Mazarrón para construir un embarcadero.

En 12 de Agosto de 1889. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1889, sobre aumento de contribución en el coste de sepulturas en los cementerios de propiedad particular.

En 12 de Agosto de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1889, por la que se anulan dos expedientes de formalización de partidas fallidas correspondientes al pueblo de Alhama (Granada).

En 12 de Agosto de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1889, por la que se anulan los expedientes de formalización de partidas fallidas correspondientes al pueblo de Atarfe (Granada).

En 12 de Agosto de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1889, por la que se anula una parte de la formalización por partidas fallidas de Granada.

En 13 de Agosto de 1889. D. Luis Patiño, Marqués de Castelar, contra la Real expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1889, sobre excepción de la desamortización de los bienes pertenecientes á 15 iglesiarios de la provincia de Pontevedra.

En 14 de Agosto de 1889. D. Pedro Díaz García y D. Francisco Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1889, sobre pago de contribuciones atrasadas (Murcia).

En 17 de Agosto de 1889. Doña Concepción Arana contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Mayo de 1889, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—Por el Secretario mayor, Luis María Llorente. 1819—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el primer Jefe de la Sección; el del Negociado de Suministros, y tres peritos, uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de zapatos será el de 4 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad importe de la contrata, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalencia en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmendadas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

7.^a Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

8.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

9.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de zapatos ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.^a, y serán iguales á los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de zapatos contendrá el sello que use el proponente.

10.^a La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los zapatos; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y con el de uno de los Vocales de la Junta superior de prisiones que asista al acto de la subasta para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

11.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

12.^a A continuación mandará el presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

13.^a Leídas todas las proposiciones el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

14.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará, cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

15.^a En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

16.^a Las rebajas que se ofrezcan en este caso, no podrán ser menores de 5 céntimos de peseta por cada par de zapatos. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

17.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18.^a El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la respon-

sabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

19.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante, para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Subsecretaría una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

20.^a Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

21.^a Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares.

1.^a Los zapatos serán altos, ó sea del corte llamado ruso. El corte de este zapato ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de calceta (primera clase) ó becerro, puesto por la flor, sin que puedan emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas y arrugosas y no sean limpias.

2.^a El piso será hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco corrido, cosido á mano muy menudado, lo mismo que el del empalmillado; en este último no ha de exceder nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; no podrá emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, porque los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de zapatos que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par admitido para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.^a Los zapatos se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

| Número de puntos. | Número de pares. |
|-------------------|------------------|
| 34..... | 200 |
| 35..... | 300 |
| 36..... | 400 |
| 37..... | 400 |
| 38..... | 200 |
| TOTAL..... | 1.500 |

4.^a Las entregas de los 1.500 pares de zapatos se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar el primero de 750 pares á los cuarenta días como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate y el segundo de igual número de pares, cuarenta días después del primero, ó sea á los ochenta de la notificación.

5.^a En cada entrega estarán en igual proporción el número de zapatos pertenecientes á cada medida.

6.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en Madrid en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

7.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los zapatos entregados por el contratista.

8.^a En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualesquiera de los pares de zapatos presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso así como si tuviera cualquier otro defecto, serán desechados.

9.^a Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los zapatos entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se pondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10.^a Si del reconocimiento resultase que los zapatos entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los zapatos entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando igual número de peritos que los que hayan asistido al reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen un nuevo reconocimiento. En caso de discordia la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los zapatos. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por el Excmo. Sr. Ministro.

12.^a Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

13.^a Si en este plazo no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el condonar en todo ó en parte esta multa.

14.^a Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los zapatos contratados, la Subsecretaría podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos y proponerá que se admitan ó desechen según proceda.

15.^a Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

16.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID el día núm. según el cual se contrata la adquisición de 1.500 pares de zapatos con destino á las reclusas en la Casa corrección de mujeres de Alcalá, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de zapatos en los plazos y proporciones que se fijan, conformes por lo menos en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de zapatos, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda. 553—S

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sanlúcar la Mayor á cancelar ciertos asientos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en el expediente de alcances y reintegro seguido contra D. Nicolás Losa y Maureta, Administrador que fué de Rentas estancadas de Sanlúcar la Mayor, incautóse la Hacienda de varias fincas pertenecientes al deudor, y anunciada la subasta, fueron adjudicadas, como mejor postor, á favor de D. Francisco Alonso Redondo, que inscribió su derecho en el Registro de la propiedad de Sanlúcar la Mayor:

Resultando que anulada esa subasta por decisión administrativa, solicitóse del Registrador la cancelación de los asientos de dominios extendidos á favor del adjudicatario señor Alonso, lo cual fué denegado por el precepto del art. 82 de la ley Hipotecaria, y porque la providencia á que se refiere ese artículo es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria:

Resultando que á virtud de acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y teniendo en cuenta lo que previene el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, fué expedida certificación por la Autoridad administrativa en la que, haciéndose mérito de que la Hacienda se había vuelto á incautar de las fincas que fueron del Sr. Losa, se ordenó al Registrador de la propiedad de Sanlúcar las inscripciones á nombre del Estado, pretensión que denegó el citado funcionario por hallarse inscrito el dominio de las fincas á favor de D. Francisco Alonso Redondo:

Resultando que esta negativa dió lugar al presente recurso deducido por el Abogado del Estado en nombre de la Hacienda pública ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla, porque tratándose de una acción que interesa al Estado, los Juzgados de la capital son los únicos competentes para conocer del negocio, según el art. 57 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Sanlúcar, lo evacuó en el sentido de que es incompetente el Juez del distrito del Salvador de Sevilla para conocer de este recurso, toda vez que el precepto que invoca el Sr. Abogado del Estado refiérese á los juicios civiles en que éste tenga interés y hayan de resolverse en juicio contradictorio; mas los expedientes gubernativos no ofrecen tal carácter, y ora sea en ellos interesado el Estado, ora lo sea un particular, deben subordinarse al art. 57 del Reglamento Hipotecario, que atribuye autoridad para resolverlos el Juez del partido en que radique el Registro:

Resultando que á virtud de pretensión del Abogado del Estado remitióse nuevamente el recurso al Registrador de la propiedad, para que emitiese el dictamen que el art. 57 del Reglamento previene, y el citado funcionario insistió en que el Juzgado de Sevilla debía declararse incompetente para conocer de este recurso, y expuso algunas consideraciones en defensa de sus notas denegatorias:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Salvador se inhibió de conocer en este asunto en favor del de Sanlúcar, y adujo como fundamento el mismo que el Registrador expone:

Resultando que remitido el recurso á la Presidencia á virtud de alzada del representante del Estado, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que al recurrir para ante este Centro el Abogado del Estado pidiendo la revocación del acuerdo de la Presidencia, alegó, entre otras razones ya indicadas, lo consignado en el considerando tercero de la resolución de este Centro de 9 de Mayo último.

Vistos el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y el mismo artículo de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882:

Considerando que el art. 57 de la indicada Ley adicional no ha tenido por objeto derogar ni aun modificar el 57 del Reglamento Hipotecario, pues aquél se ocupa tan sólo de determinar á qué funcionarios corresponderá la defensa del Estado en primera instancia, después de la nueva organización de los Tribunales, y cuáles son los competentes para conocer de los negocios civiles que interesen al Estado; lo cual nada tiene que ver con los límites del recurso gubernativo, que se rigen por el citado Reglamento, sea ó no el Estado el que resulte perjudicado por la calificación del Registrador:

Considerando que incoado el presente recurso ante un Juzgado de Sevilla y no ante el Delegado para la inspección del Registro de Sanlúcar, existe una falta esencial en el procedimiento que impide resolver la cuestión de fondo controvertida en el recurso;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE SALAMANCA

PARTIDO JUDICIAL DE BEJAR

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprnderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

| NÚMERO | De orden..... | En el Catálogo de 1862..... | En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.. | TÉRMINO MUNICIPAL | PERTENENCIA | NOMBRE DE LOS MONTES | LINDEROS | CABIDA | | | Valoración de dicha parte. Pesetas. | OBSERVACIONES | | |
|--------|---------------|-----------------------------|---|-------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--|--|---|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------|---|---|
| | | | | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas. | Poseída por particulares. Hectáreas. Areas. | Monte reconocido público. Hectáreas. | | | | |
| 23 | 49 | » | » | Sanchotello | Al Municipio de dicho término. | Dehesa boyal..... | N. terrenos labrados de particulares; E. y S. terreno labrado de particular, y O. terrenos labrados de particulares..... | » | » | 117'72 | » | » | » | » |
| 24 | 50 | » | » | Valdefuentes | Idem..... | Idem..... | N. terrenos labrados y montuoso de particulares; E. terreno montuoso de particular; S. terreno montuoso y labrados de particulares y monte denominado Carrascal, y O. terreno labrado de particular..... | » | » | 110'33 | » | » | » | » |
| 25 | 52 | » | » | Valdelageve | Idem..... | Dehesa boyal y Mata del Ribero..... | N. prado de particular; E. río Cuerpo de Hombre; S. prado de particulares, y O. terrenos labrados de particulares..... | » | » | 54'82 | » | » | » | » |
| 26 | 53 | » | » | Idem..... | Idem..... | Mata de los Cerros..... | N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados y prados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares..... | » | » | 7'53 | » | » | » | » |
| 27 | 53 | » | » | Idem..... | Idem..... | Mata Gordá..... | N. prados de particulares; E. prado de particulares; S. y O. cordina de particular..... | » | » | 0'26 | » | » | » | » |
| 28 | 51 | » | » | Idem..... | Idem..... | Peña Zamarrá..... | N. término municipal de Colmenar; E. término municipal de Aldeapreste; S. término municipal de Lagunilla, y O. río Cuerpo de Hombre y terrenos labrados de particulares..... | » | » | 218'97 | » | » | » | » |
| | | | | | | | TOTAL..... | 229 | 74 | 5.817'63 | | | | |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 13 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

| NÚMERO | De orden..... | En el Catálogo de 1862..... | En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.. | TÉRMINO MUNICIPAL | PERTENENCIA | NOMBRE DE LOS MONTES | LINDEROS | CABIDA | | | Valoración de dicha parte. Pesetas. | OBSERVACIONES | | |
|--------|---------------|-----------------------------|---|-------------------|---------------------------------|----------------------|--|--|---|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------|---|-------------------------------------|
| | | | | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas. | Poseída por particulares. Hectáreas. Areas. | Monte reconocido público. Hectáreas. | | | | |
| 1 | » | » | 79 | Cespedosa | Al Municipio de dicho término.. | Peñaparda..... | N. río Tormes, regato de Valdesoguero y terreno montuoso de particular; E. terrenos montuosos de particulares; S. y O. río Tormes..... | » | » | 238 | » | » | » | » |
| | | | | | | | TOTAL..... | » | 0'7 | 238 | | | | Real orden de 23 de Agosto de 1876. |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 13 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Marzo de 1889, comparado con el mes de Marzo de 1888.

ENTRADAS

| ADUANAS | CON CARGA | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA | | | | | TOTAL de buques | | |
|--------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|-------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|-------------|-------------|----------------------|-------------|-----------------|----------------------|-------------|
| | NACIONALES | | | | | EXTRANJEROS | | | | NACIONALES | | EXTRANJEROS | | | | | |
| | PROCEDENCIA | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | PROCEDENCIA | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | PROCEDENCIA | | Toneladas de arqueo. | PROCEDENCIA | | Toneladas de arqueo. | |
| | Nacional... | Extranjera. | | | | Nacional... | Extranjera. | | | | Nacional... | Extranjera. | | Nacional... | | | Extranjera. |
| Habana..... | 8 | 23 | 45.328 | 16.221 | 29.107 | » | 60 | 54.463 | 26.828 | 27.635 | 4 | » | 7.690 | » | 10 | 7.752 | |
| Matanzas..... | 2 | 6 | 12.179 | 2.203'72 | 9.975'28 | » | 17 | 20.560'80 | 5.599'06 | 14.961'74 | » | 1 | 191'27 | » | 18 | 18.457'70 | |
| Cuba..... | 6 | 5 | 17.875 | 363 | 17.512 | » | 8 | 5.744 | 407 | 5.337 | 1 | 1 | 2.598 | » | 9 | 12.595 | |
| Cárdenas..... | » | 4 | 6.376 | 589 | 5.793 | » | 14 | 7.015 | 3.713 | 3.704 | » | » | » | 11 | 4 | 7.896 | |
| Cienfuegos..... | » | 3 | 18.405 | 3.957 | 14.448 | » | 6 | 4.695 | 1.556 | 3.139 | » | » | » | » | 12 | 5.502 | |
| Trinidad..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 462'91 | |
| Sagua..... | » | 1 | 1.396 | 91 | 1.305 | » | 7 | 4.451 | 1.536 | 2.915 | » | » | » | 9 | 1 | 8.186 | |
| Nuevitas..... | » | » | 1.574'78 | 18'50 | 1.556'28 | » | » | » | » | » | 2 | » | 1.336'71 | » | 6 | 857'44 | |
| Manzanillo..... | 1 | » | 148 | 210 | » | » | 2 | 1.003 | 138'98 | 864'02 | 1 | » | 184 | » | 7 | 2.088'05 | |
| Caibarién..... | » | 1 | 2.514 | 202'74 | 2.311'26 | » | 2 | 469'10 | 216'28 | 252'82 | » | » | » | 3 | 1 | 2.975'23 | |
| Gibara..... | 4 | » | 3.907 | 190 | 3.717 | » | » | » | » | » | 3 | » | 2.511 | » | 2 | 831 | |
| Baracoa..... | 1 | » | 624 | 1'90 | 622'10 | » | 2 | 190'38 | 137'70 | 52'68 | 1 | » | 386 | » | 19 | 6.677'67 | |
| Zaza..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | 1.099'40 | |
| Guantánamo..... | » | 1 | 2.514 | 108 | 2.406 | » | 2 | 489 | 144 | 345 | » | » | » | 1 | 4 | 2.736 | |
| Santa Cruz..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 765'15 | |
| En 1889..... | 27 | 47 | 112.804'78 | 24.155'86 | 88.752'92 | » | 120 | 99.080'28 | 40.276'02 | 59.206'26 | 12 | 2 | 14.896'98 | 30 | 100 | 78.881'55 | |
| En 1888..... | 38 | 50 | 102.655'98 | 24.761'27 | 77.834'71 | » | 130 | 104.887'74 | 41.152'02 | 63.735'72 | 16 | 2 | 18.492'25 | 37 | 92 | 84.355'07 | |
| Dif.ª { De más 1889..... | » | » | 10.184'80 | » | 10.918'21 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 | » | |
| { De menos 1889.. | 11 | 3 | » | 605'41 | » | » | 10 | 5.807'46 | 876 | 4.529'46 | 4 | » | 3.595'27 | 7 | » | 5.473'52 | |

OBSERVACION. De las 43.049 toneladas productivas hay que rebajar 17.720 de carbón, por ser libres de derecho.

SALIDAS

| ADUANAS | CON CARGA | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA | |
|--------------------------------|------------|----------------------|------------------------|-------------------------|-------------|----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------|
| | NACIONALES | | | | EXTRANJEROS | | | | NACIONALES | |
| | Buques | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | Buques | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | Buques | Toneladas de arqueo. |
| Habana..... | 18 | 29.358 | 5.567 | 23.791 | 44 | 41.725 | 7.268 | 34.457 | 14 | 27.462 |
| Matanzas..... | » | » | » | » | 36 | 21.447'87 | 23.677'83 | » | 6 | 8.629'56 |
| Cuba..... | 6 | 5.774 | 2 | 5.772 | 15 | 15.226 | 204 | 15.022 | 10 | 15.993 |
| Cárdenas..... | » | » | » | » | 29 | 14.952 | 16.874 | 1.238 | 4 | 8.137 |
| Cienfuegos..... | 4 | 4.521 | 627 | 3.894 | 23 | 12.419 | 10.697 | 1.722 | 6 | 11.694 |
| Trinidad..... | » | » | » | » | 2 | 910'74 | » | 910'74 | » | » |
| Sagua..... | » | » | » | » | 17 | 12.225 | » | 12.225 | 2 | 4.636 |
| Nuevitas..... | 2 | 1.901'42 | 27'03 | 1.874'39 | 10 | 2.498'77 | 1.090'07 | 1.408'70 | 2 | 1.010'07 |
| Manzanillo..... | 1 | 198 | 102'22 | 95'78 | 10 | 3.328'38 | 3.578'54 | » | » | » |
| Caibarién..... | » | » | » | » | 4 | 2.918 | 4.022 | » | 1 | 2.514 |
| Gibara..... | 1 | 223 | 99 | 124 | 4 | 1.758 | 2.244 | » | 7 | 6.418 |
| Baracoa..... | 1 | 300 | 204'35 | 95'65 | 13 | 4.390'88 | 843'05 | 3.547'83 | 2 | 1.010 |
| Zaza..... | » | » | » | » | 3 | 910'18 | 685'92 | 224'26 | » | » |
| Guantánamo..... | » | » | » | » | 9 | 3.610 | » | 3.610 | 1 | 2.514 |
| Santa Cruz..... | » | » | » | » | 5 | 2.101'47 | 733'38 | 1.368'09 | » | » |
| En 1889..... | 33 | 42.275'42 | 6.628'60 | 35.646'82 | 224 | 140.421'29 | 71.917'79 | 75.733'62 | 55 | 90.007'63 |
| En 1888..... | 68 | 70.510'24 | 14.968'20 | 55.411'04 | 215 | 141.504'59 | 33.014'88 | 108.441'65 | 41 | 42.003'88 |
| Diferencia. { De más 1889..... | » | » | » | » | 9 | » | 38.902'91 | » | 14 | 48.003'75 |
| { De menos 1889.. | 35 | 23.234'82 | 8.339'60 | 19.764'22 | » | 1.083'30 | » | 32.708'03 | » | » |

COMPARACIÓN

| | DERECHOS de importación. |
|--------------------------|--------------------------|
| | Pesos. Cents. |
| En 1889..... | 863.368 41 |
| En 1888..... | 715.580 59 |
| Dif.ª { De más 1889..... | 147.787'82 |
| { De menos 1889.. | » |

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

| TOTAL DE TONELADAS | | | DERECHOS COBRADOS | | | | | | | | | | PARA LA JUNTA de obras del puerto. | | VALOR de cada tonelada en la importación. | |
|--------------------|--------------|---------------|-------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|---------------------|-------------|--------------------------|------------------------|---------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------|---|--|
| De arqueo. | Productivas. | Improductivas | IMPORTACIÓN | NAVEGACIÓN | DESCARGA | IMPUESTO de 25 centavos por pasajero. | DEPÓSITO mercantil. | MULTAS | INTERESES sobre pagarés. | CONSUMO sobre bebidas. | 25 centavos por tonelada de descarga. | Atraque, Pontón y Draga. | TOTAL | | | |
| | | | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cs. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | | |
| 115.233 | 43.049 | 72.184 | 501.992'46 | » | 22.345'88 | 788'25 | 273'94 | 8.428'47 | » | 77.183'29 | 5.580'12 | 380'26 | 616.972'67 | » | | |
| 51.388'77 | 7.802'78 | 43.585'99 | 50.885'47 | 86 | 2.847'83 | 2 | » | 101'07 | » | 3.319'66 | » | » | 57.242'03 | » | | |
| 38.812 | 770 | 38.042 | 51.532'48 | 2.607'50 | 2.746'49 | 38'50 | » | 294'34 | » | » | » | » | 57.219'31 | » | | |
| 21.287 | 4.302 | 9.497 | 21.280'96 | » | 2.122'96 | » | » | 379'64 | » | » | » | » | 23.783'56 | » | | |
| 28.602 | 5.513 | 23.089 | 53.144'25 | » | 4.731'07 | 22'75 | » | 324'99 | » | 17.591'68 | » | » | 75.864'74 | » | | |
| 462'91 | » | » | » | 27'87 | 1.020'51 | » | » | » | » | » | » | » | 1.048'38 | » | | |
| 14.033 | 1.627 | 12.406 | 11.624'72 | » | 1.628'61 | 0'25 | » | » | » | 289'05 | » | » | 13.542'63 | » | | |
| 3.768'93 | 18'50 | 3.750'43 | 310'15 | » | 14'22 | 0'75 | » | » | » | 15'52 | » | » | 340'64 | » | | |
| 3.423'05 | 343'98 | 3.136'07 | 2.114'69 | 3'75 | 348'98 | » | » | » | » | » | » | » | 2.467'42 | » | | |
| 5.958'33 | 419'02 | 5.539'31 | 2.513'61 | » | 199'26 | » | » | » | » | » | » | » | 2.712'87 | » | | |
| 7.249 | 190 | 7.059 | 3.103'32 | » | 192'34 | 0'25 | » | » | » | 469'70 | » | » | 3.765'61 | » | | |
| 7.878'05 | 139'60 | 7.733'45 | 3.243'81 | » | 142'22 | » | » | 10'78 | » | » | » | » | 3.396'81 | » | | |
| 1.099'40 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | |
| 5.739 | 252 | 5.487 | 4.360'73 | » | 651'01 | » | » | » | » | » | » | » | 5.011'74 | » | | |
| 765'15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | |
| 305.699'59 | 64.431'88 | 231.514'25 | 706.106'65 | 2.725'12 | 39.041'38 | 852'75 | 273'94 | 9.539'29 | » | 98.868'90 | 5.580'12 | 380'26 | 863.368'41 | 13'39 | | |
| 310.391'04 | 65.913'29 | 141.576'43 | 575.029'75 | 82.532'36 | » | » | 81'52 | 3.274'92 | » | 49.073'89 | 5.185'65 | 402'50 | 715.580'59 | 10'77 | | |
| » | » | 89.943'82 | 131.076'90 | » | 39.041'38 | 852'75 | 192'42 | 6.264'37 | » | 49.795'01 | 394'47 | » | 147.787'82 | 2'62 | | |
| 4.691'45 | 1.481'41 | » | » | 79.807'24 | » | » | » | » | » | » | » | 22'24 | » | » | | |

DE BUQUES

| TOTAL de buques. | | TOTAL DE TONELADAS | | | CARGA | EXPORTACIÓN | DERECHOS COBRADOS | |
|------------------|----------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|-----------------------|--|
| EXTRANJEROS | | De arqueo. | Productivas. | Improductivas | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | TOTAL de EXPORTACIÓN. | VALOR de cada tonelada en la exportación |
| Buques. | Toneladas de arqueo. | | | | | | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| 33 | 29.135 | 109 | 127.680 | 12.835 | 114.845 | 16.251'41 | 71.077'97 | 87.329'38 |
| 3 | 1.566'97 | 45 | 31.644'40 | 23.677'83 | 7.966'57 | 26.130'53 | » | » |
| 3 | 3.416 | 34 | 40.409 | 206 | 40.203 | 2.818'47 | 2.009'93 | 4.823'40 |
| 2 | 1.437 | 35 | 24.526 | 16.874 | 1.238 | 15.595'21 | 327'38 | 15.922'59 |
| 1 | 555 | 34 | 29.179 | 11.324 | 17.855 | 13.206'23 | 432'67 | 13.728'90 |
| » | » | 2 | 910'74 | » | 910'74 | » | » | » |
| 1 | 386 | 20 | 17.247 | » | 17.247 | 9.841'45 | » | 9.841'45 |
| » | » | 14 | 5.410'26 | 1.117'10 | 4.293'16 | 2.013'40 | 1.840'41 | 3.853'81 |
| » | » | 11 | 3.526'38 | 3.680'76 | 95'78 | 3.680'76 | 1.226'77 | 4.907'53 |
| 1 | 330 | 6 | 5.762 | 4.022 | 1.740 | 4.249'34 | » | 4.249'34 |
| » | » | 12 | 8.399 | 2.343 | 6.056 | 3.103'45 | 1.977'12 | 5.080'57 |
| » | » | 17 | 5.700 | 1.047'40 | 4.653'48 | 1.047'40 | » | 1.047'40 |
| » | » | 3 | 910'18 | 685'92 | 224'26 | 685'93 | 583'93 | 1.269'86 |
| » | » | 10 | 6.124 | » | 6.124 | 4.975'54 | » | 4.975'54 |
| » | » | 5 | 2.101'47 | 733'33 | 1.368'09 | 733'38 | 880'06 | 1.613'44 |
| 44 | 36.825'97 | 357 | 309.529'43 | 78.546'39 | 224.820'08 | 104.422'50 | 80.356'24 | 184.678'74 |
| 54 | 47.957'30 | 378 | 301.976'01 | 47.933'08 | 163.853'69 | » | 72.627'61 | 72.627'61 |
| » | » | » | 7.553'42 | 30.563.31 | 60.966'39 | 104.422'50 | 7.728'63 | 112.151'13 |
| 10 | 11.131'33 | 21 | » | » | » | » | » | » |

DE PRODUCTOS

| DERECHOS de exportación. | TOTAL |
|--------------------------|---------------|
| Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| 184.778'74 | 1.048.147'15 |
| 72.627'61 | 788.208'20 |
| 112.151'13 | 259.938'95 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto de 1889.

Table with 12 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones. Contains 48 rows of burial records.

Total de inhumaciones: 44 y 4 fetos.—Varones 21; hembras 27.—De difteria un niño y una niña.—De viruela nada.—De sarampión nada.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Agosto de 1889.

Table with 12 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones. Contains 51 rows of burial records.

Total de inhumaciones: 48 y 3 fetos.—Varones 29; hembras 22.—De difteria un niño.—De viruela nada.—De sarampión un niño y una niña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 62.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

América inglesa.

362. INAUGURACIÓN DE UNA LUZ EN EL CABO SAN LORENZO (ISLA DE CABO BRETÓN). (A. a. N., núm. 58/348. París, 1889.) Cerca del extremo N. del cabo San Lorenzo, en la isla de cabo Breton, se ha construído un faro cuya inauguración tendrá lugar en 1.º de Junio de 1889.

Encenderá dos luces, distantes verticalmente 12,8 metros; la superior será fija blanca, elevada 41,8 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 17 millas en un sector de 191 grados, comprendido entre las marcaciones al faro S. 57º O. y Norte 67º E.

El aparato es dióptrico, de tercer orden.

La luz inferior, encendida en una ventana del piso bajo de la torre, será también fija blanca, elevada 29 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 15 millas en un sector de 185º 40' entre las marcaciones al faro S. 59º 40' O. y N. 65º 20' E.

El aparato es dióptrico de pequeña dimensión.

El edificio es una torre de base cuadrada, de madera, pintada de blanco y de 17 metros de altura.

Situación: 47º 2' 55'' N. y 54º 22' 52'' O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 58: carta número 589 de la sección IX.

América inglesa.

363. LUCES DE DIRECCIÓN EN LA PUNTA INDIAN, EN LA PARTE S. DEL CANAL DE BIG SHIPPAN. (A. a. N., núm. 59/349. París, 1889.) Dos luces de dirección, establecidas en la punta Indian, parte S. del canal de Big Shippigan, empezarán á prestar servicio al abrirse la navegación en 1889.

La luz anterior, colocada cerca de la extremidad de la punta Indián, sobre una percha de 7,5 metros de alto y á 8,5 metros sobre el nivel del mar, será fija roja y visible á 4 millas.

Situación: 47º 43' 40'' N. y 58º 28' 2'' O.

La luz interior, colocada á 135 metros al N. 56º 25' O. de la anterior, estará instalada sobre una percha de 10,6 metros de alto: será fija blanca, elevada 11,9 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 11 millas en la enfilación de la primera. Esta enfilación marca los mayores fondos sobre la barra.

Una boya se ha fondeado en la enfilación de las luces y fuera de la barra.

Después de doblar esta boya, los buques que entren deben tomar la enfilación de las luces hasta estar cerca de una boya negra de cabeza plana, fondeada también en la misma enfilación por dentro de la barra. Desde esta boya para dentro, el

rumbo que hay que seguir está indicado por boyas fondeadas con arreglo al sistema de valizamiento adoptado.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 40: carta número 589 de la sección IX.

América inglesa.

364. NUEVA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA PLAYA DE MEAGHER, Á LA ENTRADA DE HALIFAX. (A. a. N., núm. 59/350. París, 1889.) El 1.º de Abril de 1889, la campana de niebla del faro de la playa de Meagher ha cesado de prestar servicio y reemplazada por una trompeta accionada por el vapor y aire comprimido: esta corneta dará, en tiempos de niebla, sonidos de cinco segundos de duración cada veinticinco segundos.

El aparato está situado al pie de la torre del faro y la corneta dirigida hacia el mar.

Situación: 44º 36' 5'' N. y 57º 19' 22'' O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 70: carta número 589 y plano 333 A de la sección IX.

América inglesa.

365. SUPRESIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL CABO SAN MARTÍN (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 59/351. París, 1889.) La corneta de niebla del cabo San Martín, en la costa N. del canal de Chignecto, debe ser trasladada al faro de la punta Hetty, en el río Apple.

Por esta causa, la señal de niebla del cabo San Martín ha dejado de funcionar desde el 1.º de Abril de 1889.

Se avisará la fecha en que empieza á funcionar la señal en su nueva instalación.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 84: carta número 589 de la sección IX.

España.

366. ALMADRABA DE PUNTA DE LA ISLA (CÁDIZ). El Ayuntamiento de Marina de San Fernando comunica que el día 25 de Abril ha quedado calada la Almadra de Punta de la Isla, perteneciente al distrito de San Fernando.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Eugenio Cancio Villaamil, Administrador de Propiedades e Impuestos de Granada, jubilado con el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administración de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de Jaén un año, 10 meses y 12 días; Oficial sexto de Hacienda de dicha provincia 4 años, 8 meses y 23 días; Oficial quinto, primero de la misma un año, 2 meses y 26 días; Oficial quinto, segundo y quinto, primero de la misma 4 años, 6 meses y 13 días; Oficial de la clase de cuartos y terceros de las mismas Secciones de Fomento 3 años, 11 meses y 21 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Ubeda 10 meses y 7 días; Oficial tercero, segundo y primero de Hacienda pública de la referida provincia 4 años, 4 meses y 16 días; Jefe de la Caja y Jefe Interventor de la misma 8 años, 10 meses y 17 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda de Hacienda pública de Toledo y Administrador de Propiedades e Impuestos 3 años, 9 meses y 21 días; Jefe de Negociado de primera clase y Administrador de Propiedades e Impuestos de Barcelona y Granada 2 años, 8 meses y 21 días.

D. Emilio de Rute y García de Tejada, Oficial primero de Hacienda, jubilado con el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Tiempo reconocido como cesante por esta Junta en sesión de 19 de Diciembre de 1888 35 años, 3 meses y 7 días. Se le deducen en cumplimiento de la Real orden de 18 de Abril de 1889 2 meses y 2 días de servicios militares que prestó antes de cumplir la edad de 16 años, quedando, por lo tanto, en la indicada situación de jubilado los 35 años, un mes y 5 días antes referidos.

D. Nicolás Escribano y Velasco, Subdirector de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado con el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes de 3.500 que disfrutó y le corresponde en la indicada situación, por reunir 36 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Tiempo reconocido por la Junta en sesión de 20 de Agosto de 1884, 37 años, 7 meses y 24 días. Se le deducen 9 meses y 24 días que sirvió como Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos desde 18 de Abril de 1846 á 12 de Febrero de 1847, en virtud á lo que dispone la Real orden de 22 de Marzo último en su regla 5.ª y Real decreto de 29 de Enero de 1889.

D. Román Rodríguez Delgado, Magistrado de la Audiencia de Palma, jubilado con el haber pasivo de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que disfrutó en dicho empleo y le corresponde, por reunir 38 años, 11 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal, de entrada y de ascenso, de Entrambasaguas y Villanueva de la Serena 6 años, 10 meses y 5 días; Juez de entrada de Egea, Piedrabuena, un año, 8 meses y 2 días; Juez de ascenso de Caspe y Huércal Overa 3 años, 11 meses y 15 días; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera de Hacienda pública un año, 8 meses y 7 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Bujalance, de ascenso, de Baena y de término, de Cartagena y Cáceres 10 años, 11 meses y 2 días; Magistrado de la Audiencia de Palma 5 años, 10 meses y 27 días. Se le abona por razón de carrera con arreglo á la ley de Presupuestos de 1835, como precedente de la carrera judicial con anterioridad á 1865, 8 años.

D. Eduardo Rodríguez Sampedro, Auxiliar facultativo de la clase de Mayores del Cuerpo de Minas, jubilado con el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que disfrutó y le sirve de regulador, por reunir 38 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente delineador de la Inspección 5 años, 6 meses y 17 días; Auxiliar facultativo de la misma 15 años, 11 meses y 25 días; Auxiliar de primera clase y de la de Mayores 17 años, un mes y 24 días.

D. Santiago Ruiz de Santayana, Oficial de cuarta clase de la Contaduría de Hacienda de Avila, cesante. Tiempo reconocido por la Junta en sesión de 26 de Febrero de 1887 á dicho individuo en la situación indicada 34 años, 9 meses y 20 días. Se le deduce de este tiempo en juicio de revisión 4 años, 10 meses y 7 días que sirvió de Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Avila, nombrado por la Dirección general del ramo, cuyo tiempo no es de abono según la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo último, quedándole de abono 29 años, 11 meses y 13 días de servicios en situación de jubilado, declarándole el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes de 2.000 que disfrutó y le corresponden conforme al art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Porrúa Valdivieso y Rodríguez, Alcalde mayor de la isla de Santo Domingo, cesante. Se le reconocen en la indicada situación 8 años, un mes y 5 días de servicios y sin derecho á haber pasivo ni á la propuesta para la jubilación que solicita, por no reunir las condiciones que exigen las disposiciones vigentes. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Priego 10 meses y 20 días; Fiscal del Juzgado de Carballo, de Escalona y de Priego 3 años, 8 meses y 3 días; Alcalde mayor de Samaria, de entrada, de la isla de Santo Domingo y de Santiago de los Caballeros 2 años, 6 meses y 23 días; Alcalde mayor de Santo Domingo, de entrada. En suspenso el abono de este servicio por no acreditarse por el interesado ni resultar de la compulsiva evacuada por el Ministerio de Ultramar hasta que fecha desempeñó dicho destino; Alcalde mayor del distrito de Belén de la Habana 9 meses y 19

días; igual empleo con el carácter de interino del distrito del Cerro de la Habana, no se abona este servicio por no haber recaído aprobación de la Superioridad.

MONTEPIO DE LA PENÍNSULA

Doña Carmen Rodríguez Ruiz, viuda de D. Enrique Almansa González, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 757 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo quinto del reglamento.

Doña Isabel Quesada, viuda de D. Antonio Infante, portero que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos anuales, tercera parte del sueldo de 2.000 pesetas disfrutado por el causante y le corresponde conforme á lo determinado en las Reales órdenes de 3 de Mayo de 1825 y 20 de igual mes de 1826.

Doña María Gómez Pintado, viuda de D. Eduardo Sellés, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de las Nieves Martín y Barrios, huérfana de D. Enrique, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y le corresponde por el Orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841.

Doña María de los Dolores Frias Salazar y Torres, viuda de D. Esteban López Montenegro, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 al regulador de 5.000 pesetas, disfrutado por el causante y le corresponde por el art. 16 de dicha instrucción.

Doña Carmen Dara y Gómez, viuda de D. Arturo Belda y García, Ayudante que fué de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que para el sueldo de 2.000 pesetas disfrutado por el causante señala el capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo cuarto del reglamento de dicho Montepío.

Doña Luisa Berenguer, viuda de D. Fernando Jiménez y Torres, Oficial segundo que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que le corresponde conforme al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

D. Alfonso y D. Ricardo Hernández, huérfanos de D. Antonio, Ayudante de primera clase de Obras públicas. Se les declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doña Ramona Briz en el goce de la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales que les corresponde con arreglo al art. 3.º, cap. 6.º del reglamento citado.

Doña Fermina Ibarreta y Diaz, viuda de D. Jerónimo Belloso y Arias, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Juana Vallejo y Peña, viuda de D. Manuel Rodríguez López, Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al capítulo 3.º, art. 1.º del reglamento de dicho Montepío.

Doña Carlota Aguilar y Esgudero, viuda de D. José María Elers, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Julia Bermi y Vallespinosa, viuda de D. José María Jaquineto, Inspector que fué de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 1.250 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo undécimo del reglamento de dicho Montepío.

Doña Fernanda Guzmán Arias, viuda de D. Benito Labrador, Oficial que fué de Administración de segunda clase del Tribunal de Cuentas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Manuela San Juan, viuda de D. José Varela, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que le corresponden con arreglo al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Victoria y Doña Josefa Lopa Parra, huérfanas de D. Joaquín Administrador que fué de la Aduana de Villanueva de Geltrú. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que la señala el art. 14 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1831, al sueldo de 1.500 disfrutado por el causante.

Doña Angela Parnues y Permanyer, viuda de D. José Planella, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que la señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Josefa Juana Sixta Calvo, viuda de D. Joaquín Schmit, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que le corresponde conforme al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teresa Menéndez Marqués, viuda de D. Rafael Menéndez Barzanallana, Interventor que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que le corresponden conforme á los artículos 7, 14 y 16 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Dolores, D. Antonio y Doña Emilia Barcia y Pérez, huérfanos de D. Antonio, Promotor fiscal. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que señalan los artículos 14 y 16 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Antonia Beltrán y Pablo Blanco, viuda de D. Vicente Membrillera, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Gregoria Madrigal, viuda de D. Eleuterio Amor y Pedroviejo, Jefe de estación de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales con arreglo al cap. 3.º, art. 1.º, párrafo cuarto del reglamento de dicho Montepío, cuya pensión le será abonada á la referida viuda hasta el día 9 de Octubre de 1885 y desde el

día siguiente la percibirá su hija Doña Isidra Amor y Madrigal.

Doña María Visitación San Juan y Santa Cruz y Hurtado, viuda, huérfana de D. Antonio, Oficial tercero que fué de la Aduana de San Sebastián. Se le declara sin derecho á suceder á su madre Doña Rogelia en el disfrute de la pensión por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Enriqueta Martínez Gómez, viuda, huérfana de Don Joaquín, Alcaide que fué de la Aduana de Sevilla. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María Antonia Conde, viuda de D. Juan Cañete, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío porque el referido destino no tiene incorporación á dicho piadoso establecimiento y sin derecho también á la del Tesoro, toda vez que los servicios del causante que aparecen justificados son posteriores á la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1863.

Doña Antonia Vicén y Muela, viuda de D. Domingo Aguado, Relator que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, en razón á que el referido destino no tiene incorporación á ningún establecimiento de esta clase, ni á la denominada del Tesoro, por carecer el destino de sueldo detallado en los presupuestos.

Doña Julia Botella, viuda, huérfana de D. Peregrín, Oficial que fué de Correos. Se le declara sin derecho á suceder á su hermana Doña Josefa en el goce de la pensión, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Rafaela Lozano y Montes, viuda de D. Emilio González y Fernández, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita con arreglo á lo que determina el Real decreto de 29 de Enero de 18-9.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Paz Nieto, viuda de D. Manuel González, Oficial quinto que fué de Hacienda pública de Samar (Filipinas). Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 375 pesetas anuales, conforme á lo que disponen los artículos 1.º y 4.º, párrafo segundo del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1884, y decreto de 13 de Mayo de 1859.

Doña Tomasa Martínez, viuda de D. Adolfo Manrique de Lara, Oficial segundo, Administrador de Correos de Matanzas (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 1.875 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 7.500 asignado en los presupuestos de 1865-66, y le corresponde conforme á los artículos 1.º y 4.º, capítulo 3.º del reglamento de 18 de Febrero de 1884, decreto de 13 de Mayo de 1859 y reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Doña María Ignacia Sollozo y Sollozo, viuda de D. José Antonio Gómez y Ruiz, Oficial segundo que fué de la Real Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 1.875 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 7.500 que disfrutó y le corresponde conforme á las mismas disposiciones citadas en la anterior.

Doña Adelaida Wensuan y Rodríguez, viuda, huérfana de D. Guillermo, Administrador que fué de la Aduana de Ponce. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío de Ultramar que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, hecha extensiva á dichas islas por Real orden de 23 de Octubre de 1841.

Doña Tomasa Orenca, viuda de D. Antonio Salcines, Interventor de Aforo que fué de la colección de tabacos de Filipinas. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ultramar, toda vez que el causante no disfrutó durante dos años destino de Real nombramiento.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Soledad Bonilla, viuda de D. Juan Menárguez, Iniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante su esposo, y le corresponde conforme á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña Concepción Puigercerús, viuda de D. Francisco Ponce, Secretario que fué de la Comisión de evaluación. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante, y le corresponde con arreglo á las disposiciones citadas en la precedente.

Doña Cándida Muñoz, viuda de D. José Llopis y Balaguer, Topógrafo segundo que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 anuales que disfrutaba el causante su esposo, y le corresponde con arreglo á las Reales órdenes antes citadas.

Doña Manuela Renedo y Martínez, viuda de D. Millán José Martínez Barnichi, Portamira primero que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.277 pesetas anuales, sueldo asignado á dicho empleo, y le corresponde con arreglo á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña Josefa González y González, viuda de D. Luis Niño de la Rica, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que le corresponden con arreglo á las disposiciones citadas.

Doña Lucía Berriatúa, viuda de D. Antonio Arnat, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante al fallecimiento en dicho destino, y le corresponde con arreglo á las disposiciones citadas.

Doña Mercedes Valdivieso y Giraldo, viuda de D. Pedro Sirgado y Segueria, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas.

Doña Juana Ruiz Martínez, viuda de D. Manuel Espinosa Ortega, peón capataz. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales asignadas á dicho empleo.

Doña Andrea Blázquez y Huerta, viuda de D. Celestino Sánchez y Martínez, peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Francisca Gómez Pata, viuda de D. Clemente Esteve Romo, peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Josefa Andrés Esteban, viuda de D. Alonso Fresno y Herrero, Guarda que fué del vivero de la ribera de Huel-

mos. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. José María López, Presbítero exclaustro del convento de Franciscos Descalzos de Alburquerque. Se le declara en juicio de revisión desde el 29 de Enero último, fecha del Real decreto que así lo dispone, con derecho á la pensión diaria de una peseta, conforme á lo que determina el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Isidoro Braceli, Presbítero Alcantarino de San Francisco, exclaustro del convento de San Onofre de San Felipe de Játiva. Se le declara en juicio de revisión desde el 29 de Enero último, fecha del Real decreto que así lo dispone, con derecho á la pensión diaria de una peseta, conforme á lo que determina el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Vicente Lozano y Malfecto, Presbítero exclaustro del monasterio de Yuste, orden de San Jerónimo. Se le declara en juicio de revisión desde 29 de Enero último, fecha del Real decreto de la misma fecha, con derecho á la pensión de una peseta diaria que le corresponde con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Juan Francisco Escribano, Presbítero exclaustro del convento de San Blas, orden de Trinitarios descalzos de la villa de Zalamea de la Serena. Se le declara en juicio de revisión desde el 29 de Enero último, fecha del Real decreto que así lo dispone, con derecho á la pensión diaria de una peseta, conforme á lo que determina el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Dominga Antonia Sánchez Tirado, viuda de José María Galán, operario que fué de dicho establecimiento minero. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Junio del año actual, recaída en el expediente de dicha interesada, sin derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios que en tal concepto tenía solicitados.

Madrid 31 de Julio de 1889.—V. B.—El Presidente, P. S., Jimeno.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

Banco de España.

Se abre concurso para la construcción de armarios de hierro para el interior del nuevo edificio, situado en la calle de Alcalá, paseo del Prado y calle de la Greda.

Los interesados que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Banco, calle de Atocha, núm. 15, en los quince días siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea, hasta las dos de la tarde del día 6 de Septiembre próximo.

Para tomar parte en el referido concurso, deberán los interesados depositar en las Cajas del Banco la cantidad de 1.000 pesetas, cuya cantidad ampliará como fianza, el adjudicatario de la referida construcción, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique.

El pliego de condiciones está de manifiesto en esta Secretaría, desde hoy hasta el citado día.

El Banco se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si no reuniesen las condiciones apetecidas.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose aumentado por Real orden de 8 del corriente cuatro plazas de alumnos en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, esta Dirección general ha acordado publicar la vacante de las mismas, á la vez que las condiciones que los aspirantes deben reunir, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir solicitarlas.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El Director general Teodoro Baró.

Condiciones para el ingreso en dicho Colegio exigidas en el reglamento del mismo.

Art. 28. Las plazas de alumnos en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina son 28, y serán provistas en los jóvenes ciegos que lo solicitaren y reunieren las condiciones siguientes:

Ser completamente ciego ó semiciego, con imposibilidad de instruirse por los métodos comunes en los que ven.

Haber cumplido ocho años y no pasar de catorce.

Justificar la falta de recursos para atender á su educación y enseñanza.

Estar en el perfecto uso de sus facultades intelectuales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el estudio, estar vacunado y no sufrir enfermedad contagiosa ó repugnante.

Tener persona encargada para cuanto interese al alumno.

Art. 29. Los que aspiren á las plazas de alumnos presentarán en la Dirección general de Beneficencia una solicitud acompañada de los documentos que acrediten los requisitos que quedan expresados.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.—MATRÍCULA OFICIAL

Reclutación.

En el anuncio de esta Secretaría general inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Agosto, en la página 593, columna segunda, párrafo cuarto, línea segunda, se dice «de la asignatura de Ciencias de la Facultad de Medicina», en vez de «de las asignaturas de Clínicas de la Facultad de Medicina.»

Lo que se anuncia para debido conocimiento del público. Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela Central de Profesores y Profesoras de Gimnástica.

De conformidad con lo que prescribe la vigente legislación de Instrucción pública, se pone en conocimiento del público que desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula de

alumnos y alumnas oficiales, los que podrán solicitarla, mediante instancia acompañada de los documentos justificativos de los siguientes requisitos reglamentarios:

1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de veinticinco los alumnos, y la de quince y veinte respectivamente las alumnas.

2.º Tener aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.

3.º Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.

4.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente á los alumnos ó alumnas de menor edad.

Madrid 15 de Agosto de 1889.—El Secretario, A. Serrano Fatigati.—V. B.—El Delegado regio Director, A. San Martín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 12 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesite la Inclusa, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, al precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicados en el núm. 199 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de 3.080 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 554—S

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 12 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesite el Hospital Provincial, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, al precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicados en el núm. 198 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 del corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de 8.250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escrituras, copias inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, M. Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 555—S

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 12 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesite el Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos, al precio de 40 céntimos de peseta kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicados en el núm. 199 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, duran-

te las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de 2.566 pesetas 66 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 556—S

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 12 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesite el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos al precio de 40 céntimos de peseta cada uno, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en el núm. 198 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficinas de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de 3.168 pesetas 90 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 557—S

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 12 del corriente contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 29 del actual á las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos al precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en el núm. 198 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 del corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante los días de oficina anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de 3.080 pesetas 84 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserciones de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 558—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dondó proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Campana.—Agencia Delle Messagiere.
Bilbao.—Atanasio Arce, travessa San Mateo.
Idem.—Mijana, sin señas.
Coruña.—Bermejo Sunti, Huertas, 10.
Laguna.—Tolosa, Serrano, 64.

San Sebastián.—Bastalo, Conde Aranda, 10 (ausente).
Allea.—Pedro Berja, San Lucas, 5, principal (idem).
Jaén.—Eustaquio Gómez, Hotel Bilbaino (idem).

NORTE

Cádiz.—Juan Masnou, misionero, paseo Obelisco.
Oviedo.—Casimiro Bravo, Murillo, 6.

ESTE

Medinaceli.—Jesús Carrascosa, barrio Prosperidad.

NOROESTE

San Sebastián.—Cuartero, Ferraz, 66 duplicado.

Madrid 21 de Agosto de 1889. = Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los materiales necesarios para la construcción de las embarcaciones menores del crucero *Alfonso XIII* y de un chinchorro y una chalana para el *Reina Regente*, bajo el tipo de 9.843 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 218, de 3 del mes actual y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 26, de 31 de Julio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1889. = El Secretario, Alejandro Fery. 528—S

Esta Junta acordó que el día 7 de Septiembre próximo, y hora de la una de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de dos lotes de efectos con destino al ramo de Armamentos para diversas atenciones de este Arsenal, por valor el primer lote de 2.340'75 pesetas, y el segundo de 1.122 id., con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 218, de 6 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 30, de 5 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1889. = El Secretario, Alejandro Fery. 530—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 22 de Junio último se saque á licitación pública la contratación del suministro de víveres que provisionalmente, por el tiempo que se dirá, puedan necesitarse en esta capital de Departamento, se anuncia dicha licitación para el día 23 de Septiembre próximo á la una de su tarde, ante la Junta que se nombre en esta capital y la que al efecto se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, en cuya dependencia y en esta Secretaría se encuentra de manifiesto hasta el día del remate el correspondiente pliego de condiciones.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Arroz, el kilogramo, á..... | 0'46 |
| Azúcar mascabada, el id., á..... | 0'90 |
| Aguardiente de 30°, el litro, á..... | 0'38 |
| Café, el kilogramo, á..... | 1'90 |
| Chocolate, el id., á..... | 0'83 |
| Carbón mineral de Newcaskh ó Cardiff, el id., á..... | 0'02 |
| Idem vegetal, el id., á..... | 0'09 |
| Fideos surtidos, el id., á..... | 0'32 |
| Garbanzos, el id., á..... | 0'47 |
| Gallinas, una, á..... | 1'60 |
| Habichuelas, el kilogramo, á..... | 0'46 |
| Jamón, el id..... | 1'60 |
| Pimiento molido colorado, el id., á..... | 1'14 |
| Sémola, el id., á..... | 0'25 |
| Salvado (afrecho), el litro, á..... | 0'07 |
| Seretas de esparto, una, á..... | 0'47 |
| Sacos de lienzo, uno, á..... | 0'47 |
| Sal, el kilogramo, á..... | 0'03 |
| Tocino del país, el id..... | 1'38 |
| Vino tinto común, el litro, á..... | 0'32 |
| Vino blanco de Jerez, el id., á..... | 0'85 |

Las condiciones que han de reunir los víveres se expresan en el respectivo pliego.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo inserto al final, en papel del sello ll.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 175 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuyo depósito podrá hacerse en la subalterna de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva este servicio impondrá como fianza la cantidad de 350 pesetas.

Cartagena 17 de Agosto de 1889. = El Secretario, Jacobo Alemán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha para contratar los víveres que se necesitan para el consumo de buques y demás atenciones en esta capital de Departamento, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el tiempo que fuese, con los precios señalados como tipo para la subasta que figura en el mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo con letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 552—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Cipriano Moreno López, Jefe superior de Administración civil, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que me hallo instruyendo expedientes de prófugos á los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, sin que se haya podido averiguar su paradero, ni el de personas interesadas de los prófugos, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; en su vista se publica el presente á los fines que establece el art. 91 de la vigente ley de Reemplazos, y por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de los interesados, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, para que hagan efectiva la responsabilidad que les resulta.

REEMPLAZO DE 1887

Julián González, núm. 93, natural de Madrid hijo de padres incógnitos, de oficio cerrajero, que ha vivido calle del Aguila, 27, buhardilla, y Trujillos, 7, tienda.

Antonio de la Concepción, núm. 167, hijo de desconocidos, natural de esta Corte, que vivió Pasaje de las Vistillas, 2 y 4, segundo, núm. 9.

REEMPLAZO DE 1888

Victoriano Zamora Forada, num. 55, hijo de Celestino y María, natural de Madrid, vendedor, que vivió calle de Mira el Río Alta, 5, duplicado segundo, y Salitre, 34, bajo.

Juan Vega Rego, núm. 122, hijo de Francisca, natural de Zas (Coruña), que vivió, Granada, 7, segundo.

Alejo Ruiz Martínez, núm. 169, hijo de José y Carmen, natural de Rúa (Burgos), que vivió en la calle del Humilladero, 14.

REEMPLAZO DE 1889

José Muñoz Hernández, núm. 63, hijo de José y Cecilia, natural de Madrid, del comercio, que vivió calle del Aguila, número 3, bajo, y Limón, 7, tercero, núm. 3.

Gualberto Fernández Varona, núm. 132, hijo de Luis y Manuela, natural de Cádiz, estudiante, que vivió calle de Don Pedro, núm. 6, cuarto.

Madrid 3 de Agosto de 1889. = Cipriano Moreno López. 1825—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, contra Cándido Fernández Vilchez, sobre disparo, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral, el día 4 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Pareja Pareja, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 17 de Agosto de 1889. = José Cotta y Serna. J—5414

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navio de la armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Holgado Navarro, hijo de Francisco y de Antonia, casado, de veintinueve años; y á Francisco Vélez Triviño, hijo de Juan y de Ana, de veintiséis años, ambos marineros, naturales de Estepona y vecinos de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á objeto de que elijan defensores en el proceso que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Agosto de 1889. = Francisco Cardona. = Francisco Raffo, Secretario. 1804—M

BARCELONA

D. Benigno Hernández Coello, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, número 18, é instructor de la causa que por primera deserción se sigue contra el soldado del propio cuerpo Juan Pinedo Ferré, cuyo delito perpetró desde esta plaza el día 27 de Julio próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Pinedo Ferré, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I, que ocupa en esta plaza el indicado regimiento; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará según corresponda.

Barcelona 14 de Agosto de 1889 = Benigno Hernández Coello. 1805—M

CÁDIZ

D. José Fortes Reberaz, Teniente del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Juez fiscal en la sumaria que por el delito de primera deserción se instruye contra el soldado Miguel Borrego Hidalgo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho Miguel Borrego Hidalgo, hijo de Miguel y de María, natural de Benaoján, provincia de Málaga, avencindado en Benaoján, soltero, de edad diez y nueve años, cuatro meses y veinticinco días, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de San Roque de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será juzgado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 4 de Agosto de 1889. = José Fortes. 1807—M

CORUÑA

D. Pedro Marcos Fernández, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de la caja de esta zona José María Pombo Capelán, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Pombo Capelán, soldado, natural de Moras, Ayuntamiento de Arteijo, de esta provincia, hijo de Salvador y de Gertrudis, soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 683 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta capital que ocupa la fuerza del regimiento de Zamora, número 8, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Pombo Capelán, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Agosto de 1889. = Pedro Marcos. 1806—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del Ayuntamiento de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva Melitón González Incógnito, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Melitón González Incógnito, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Ferrol 11 de Agosto de 1889. = V.º B.º = El Teniente, Fiscal, Emilio Lopez. = Por mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1810—M

D. Ramón Deltell y Aldeguer, Capitán Ayudante del tercer tercio activo del cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente edicto llamo y cito al súbdito francés Mr. Luis Vayer de Herville, á fin de que por sí, ó por persona á su nombre legalmente autorizada, se presente en esta Fiscalía á recoger un reloj y leontina de oro y la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos, cuyos objetos le fueron sustraídos en esta ciudad el día 16 de Julio de 1884, dándosele de plazo diez días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se procederá á lo que corresponda.

Ferrol 13 de Agosto de 1889. = Ramón Deltell. 1809—M

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo Teodoro Baroja Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Teodoro Baroja Incógnito, hijo de María Martina, natural de San Sebastián, Ayuntamiento del mismo nombre (Guipúzcoa), cuyas señas personales son:

pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, boca regular, frente ídem, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Teodoro Baroja Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado Baluarte y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 10 de Agosto de 1889.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Argüelles. 1808—M

LOGROÑO

D. Bonifacio García Escudero de la Torre, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el sargento segundo de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Alonso Morillo Bande por delito de desertión.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al sargento de la segunda compañía del primer batallón Alonso Morillo Bande, natural de Lugo, cuyas señas coinciden con las siguientes: edad veinticuatro años, estatura un metro 687 milímetros, frente espaciosa, aire marcial, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, para que en el término preciso de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería de esta plaza á responder á las preguntas que se le hagan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de infantería de esta plaza.

Dada en Logroño á 10 de Agosto de 1889.—Bonifacio García Escudero de la Torre. 1811—M

MONDOÑEDO

D. Salustiano García López, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, núm. 57, y Juez de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Maximino López Gómez, por el delito de no presentarse á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino López Gómez, recluta, natural de Ernes, parroquia de San Pedro del mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, su producción buena, señas particulares ninguna, de estatura 1.575 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el citado motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Maximino López Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Milicias de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 31 de Julio de 1889.—Salustiano García. 1812—M

VIGO

D. Pedro Carrasco Píera, Capitán de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, número 37, y Fiscal de la sumaria que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de no haberse presentado al acto de la concentración en 1.º de Abril último para ser destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1886, Evaristo Puga González, natural de la Bonda, Ayuntamiento de Piñor, partido judicial de Carballino, de esta provincia, hijo de Luis y de Teresa, soltero, de veintidós de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire natural, su producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de San Sebastián en cuyo edificio se aloja la fuerza de este regimiento, y en el cual se pondrá á mi disposición para responder á cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ateniéndose al perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Evaristo Puga González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 15 de Agosto de 1889.—Pedro Carrasco. 1813—M

Juzgados de primera instancia.

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías contra José Pantaleón, vecino de Cortegana, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al Pantaleón, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, por mi compañero, Fernando Bel. J—5358

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por incendio al sitio de la dehesa de Casa Blanca, término de San Bartolomé de la Torre, se cita, llama y emplaza al perjudicado D. José Tenorio Ponce, vecino de dicha villa de San Bartolomé, para que en el término de cinco días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa y hacerle el ofrecimiento de las acciones civiles y criminales; apercibiéndole que de no verificarlo pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas J. Toscano. J—5357

INFUESTO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de la villa de Infesto y su partido.

Por la presente se llama á Ramón San Miguel González, alias Millán, natural de San Román, y vecino de Miyares, casado, sin hijos, labrador, de treinta y un años de edad, para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de cuatro meses y dos días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís en causa por lesiones.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Infesto 14 de Agosto de 1889.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara larga, color moreno, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, gasta bigote, chaqueta de paño á cuadros, camisa con pintas negras, chaleco de punto azul, pantalón de paño pardo, madreñas, esarpines y sombrero negro. J—5367

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de la villa de Infesto y su partido.

Por la presente se llama á Laureano Lagas y Lagas, vecino del lugar de Mestos en este término municipal de Piloña, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado como procesado en la causa que se le sigue por hurto, con el objeto de ser citado para la celebración del juicio oral que ha de tener lugar el día 6 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Infesto 16 de Agosto de 1889.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. J—5368

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves y muerte subsiguiente del pastor Vicente Puertolas, contra el también pastor Dionisio Borrés, alias Cañills, ignorándose el segundo apellido, así como su actual paradero, lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estas cárceles, de rejas adentro, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procuren la captura y remisión á este Juzgado del nombrado Dionisio Borrés, alias Cañills, natural de Gavín y vecino de Zamora; siendo sus señas personales: estatura, nariz y boca regulares, barba cerrada, pelo negro, ojos garzos, y de unos cincuenta y dos años de edad; viste de calzón y chaqueta de pana verde, chaleco de lana con dibujos, calzoncillos y camisa de algodón, calcillas azules de lana del país con pedales negros de punto, abarcas con tacones y tachuelas y sombrero con pañuelo en la cabeza.

Dada en Jaca á 14 de Agosto de 1889.—Andrés Moreno.—Por su mandado, Victoriano Aventín. J—5333

JAEN

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, á Juan Corrales y á José Calzado Ariza, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la debida declaración sobre el robo de metálico y billetes que tuvo lugar en la casa de D. José García Carreño, de estos vecinos, en la noche del día 24 de Diciembre del pasado año de 1888; apercibidos que si no lo verifican en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, teniendo como datos á dicho objeto que el Juan Corrales vivió en Madrid en la carrera de San Jerónimo, núm. 31, piso segundo; después en la calle del Horno, núm. 3, piso segundo, y últimamente en el paseo de Embajadores, núm. 82, piso tercero, izquierda; y que el José Calzado Ariza es natural de Estepa, partido de la provincia de Sevilla.

Dado en Jaén á 17 de Agosto de 1889.—El Juez, Antonio Merino.—El actuario, Francisco R. Martí. J—5359

LA RODA

D. Juan García García, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á ser declarados herederos de la finada Doña Matilde González Roselló, natural de Madrid, que falleció sin testar en la ciudad de Valencia el día 8 de Febrero último, para que puedan comparecer en este Juzgado con el expresado fin dentro del término de treinta días; pues así se ha acordado en el expediente que se instruye á solicitud de Doña Adela González y Donderis, sobrina carnal de aquélla.

Dado en La Roda á 16 de Agosto de 1889.—Juan García García.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. X—273

LA UNIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta villa ha resuelto con fecha de hoy, en el sumario que instruye contra Constantino García Martínez sobre hurto de alhajas á Inés Hidalgo Martín, se cite en forma al marido de la Inés que, según se dice, es natural de Lobo (Badajoz), de unos cincuenta y ocho años de edad, de oficio carpintero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ofrecerle la citada causa, á que manifieste si renuncia la indemnización y á la vez exprese en cuanto aprecia los objetos hurtados.

Y para que tenga lugar la citación acordada, y en cumplimiento á lo mandado, libro la presente en La Unión á 14 de Agosto de 1889.—El Escribano, Francisco Povo. J—5360

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al carretero ó dependiente de la estación del Mercado de esta villa, que el día 18 del mes de Julio del año próximo pasado condujo un fardo desde dicha estación á casa del comerciante Francisco Cabrera Victoria, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos piezas de lienzo de algodón de dicho fardo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 20 de Julio de 1889.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Adolfo Fuertes. J—5334

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al carretero ó dependiente de la estación del Mercado de esta villa, que el día 22 de Agosto del año próximo pasado, condujo un fardo desde dicha estación á casa del comerciante Francisco Cabrera Victoria, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de cinco piezas de algodón de dicho fardo; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 20 de Julio de 1889.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Adolfo Fuertes. J—5335

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 9 al 10 del actual desaparecieron del prado titulado Valle del Pozo, en el término de Valdelosa, donde se hallaban pastando cinco caballerías mayores, cuyas señas se insertan á continuación, en cuya virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías y su retención, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaran su legítima adquisición.

Dado en Ledesma á 16 de Agosto de 1889.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una jaca, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares y un sobrehuero en la izquierda, herrada de los cuatro extremos, perteneciente á D. Pascual Riesco.

Una mula, como de dos años y medio, pelo castaño ceniciento, de seis y media cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, perteneciente á Balbino Pablos.

Una jaca, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, estrellada y algo escobada, perteneciente á Luis Ledesma.

Una yegua, cerrada, roja, estrellada, sobre siete cuartas de alzada, con lunares en los costillares y aportillada ó sobrehueros en las manos, propia de Manuel Sánchez.

Un potro, hijo de la anterior, del mismo pelo, como de dos años, estrellado, maniblanco y como de seis cuartas de alzada. J—5361

LOGROSÁN

D. José López Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de Logrosán.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la captura y remisión en su caso á este Juzgado del rematado Mariano Barceló Grande, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Logrosán á 14 de Agosto de 1889.—José López Cardona.—De su orden, Licenciado Celedonio Masa.

Señas.

Estatura regular, bien parecido, color bueno, ojos y pelo castaños; viste decentemente, de veintinueve á treinta y dos años, ejerce el oficio como oficial de Lerrador. J—5336

MANRESA

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre atropellos de palabra y obra á Francisco Planas y Creixell, que le han producido lesiones graves, contra José Campderrós y Vallaró, soltero, panadero, natural de Cervelló, cuyo actual paradero se ignora, en méritos del cual, por autos de este día he decretado la prisión provisional de dicho sujeto, expidiéndose requisitorias para ello, por lo que en nombre de S. M. la Reina Regente (G. D. G.), y en el mío en virtud de la jurisdicción que ejerzo, les requiero, ruego y suplico se sirvan dar las órdenes oportunas á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de lograrla, ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo al expresado José Campderrós y Vallaró, para que dentro del término de diez días se presente ante mi Juzgado para recibirle declaración indagatoria y entenderse con él el indicado sumario; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 10 de Agosto de 1889.—Manuel Ibáñez.—Ante mí, Santos Yelletsch. J—5337

MORÓN

D. José María Cruz y Baca, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se dirán, las que fueron hurtadas en la madrugada del 12 del actual en el sitio nombrado Horeajo, término de Algamita, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón á 17 de Agosto de 1889.—José María Cruz.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Un mulo de cinco años, más de marca, pardo, sin hierro, dos señales en los costillares y otra en la garganta de haber tenido cáusticos, y una herida en la bragada izquierda.

Una yegua, de cinco años, más de marca, castaña, sin hierro, lucera y cuatralba. J—5362

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre amenazas á D. Antonio Sánchez Vejerano, se

cita, llama y emplaza á D. Ramón Navarro Mira, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Novelda á 15 de Agosto de 1889.—Pedro Rico.—De su orden, Pedro Graus. J—5363

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por virtud de la presente requiero á todos los agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil de la Nación, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean el autor ó autores del hurto de una rucha de la propiedad de Juan Casillas Castro, vecino de Zahara, que desapareció el 23 de Abril de 1887 de la dehesa de las Casas, término de dicha villa, teniendo entonces siete meses de edad, pelo rucio tostado, y sin hierro, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, y en el término de quince días al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de dicha caballería.

Dada en Olvera á 13 de Agosto de 1889.—Agustín Vidal.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—5364

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se ignoran, que lleva consigo dos caballerías mulares machos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ser notificado del auto de procesamiento en su contra sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Plasencia á 10 de Agosto de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—5338

PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se anotan á continuación, y de cuyo poder fueron rescatadas en término municipal de Colomera, partido judicial de Iznalloz, provincia de Granada, la tarde del 28 de Julio último, tres caballerías mayores, sustraídas la noche del día anterior á Antonio Rodríguez Olmedo, de esta ciudad, morador en el cortijo del Solvito, los cuales consiguieron fugarse en aquel acto, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba, Jaén y Granada, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que sobre expresado hecho instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez pidó y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que supieren el paradero de los citados desconocidos procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Priego á 11 de Agosto de 1889.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de los desconocidos.

Uno de buena estatura, grueso, color algo pálido, con bigote, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, con una mano entrapajada como detenerla herida; viste pantalón de cuero oscuro de verano; blusa de la misma tela y color, sombrero hongo negro y calzado de alpargatas.

Otro de estatura regular, color trigueño, y al parecer hoyoso de viruelas, en mangas de camisa, con pantalón de tela de verano claro y blusa de la misma tela, sombrero hongo negro y calzado de alpargatas. J—5339

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente cito y llamo á Francisco Comajuán y Vila, apodado Sanglás, natural y vecino de Susqueda, de veintidós años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de pollos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde, procediéndose á lo demás que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Francisco Comajuán y Vila, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, cara oval, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 14 de Agosto de 1889.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Joaquín Barril y Miral. J—5366

SOLSONA

D. Juan de Temple y Kleín, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente quinto edicto se anuncia que por Doña Margarita Aguilar de Rivera, y hoy por fallecimiento de ésta, por su hijo y heredero el Doctor D. Luciano Rivera y Aguilar, se ha instado expediente para la devolución de la fianza prestada por el difunto D. Luciano Aguilar y Rouse, Registrador de la Propiedad de este partido que fué desde la creación de los nuevos Registros hasta el día 24 de Enero de 1864, en que falleció, en garantía del buen desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan alguna acción contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción primera de este edicto en la GACETA DE MADRID, plazo que señala el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Solsona 16 de Agosto de 1889.—Juan de Temple.—Ante mí, Pedro Manuel Montaña. J—5340

D. Juan de Temple y Kleín, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, y por no haberse presentado en el día que tenía señalado, se cita y llama al procesado José Canal y Soldevila, de veintidós años de edad, labrador, soltero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Siguer, distrito de Guixés, y vecino del mismo, si bien residía en la casa llamada Camp Blanch, de Vilaniese, distrito de Gózol, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada, va afeitado; viste pantalón y chaleco de pana, color café, blusa azul, gorra negra y alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Lérida, se presente á este Juzgado para emplazarle en méritos del sumario que contra él y otro instruyo sobre daños y sustracción de productos en el monte de Guixés; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, ó sea con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Canal y Soldevila, y caso de conseguirlo, acordar su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Solsona 16 de Agosto de 1889.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Pedro María Montaña. J—5341

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo Romeo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en atención á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Justo y Felipe Collado y Fernández, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en la causa que en el mismo se les sigue por hurto de trigo verificado en la noche del 25 al 27 de Julio último de la era de pantrillar de D. Silvestre Aguilera, vecino de Carmena; bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y detención, en su caso, de los referidos sujetos, remitiéndolos con tal carácter de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrijos á 14 de Agosto de 1889.—Enrique Hidalgo Romeo.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González.

Circunstancias y señas de Justo Collado y Fernández.

Edad veintiocho años, natural y vecino de Carmena (Toledo), casado con Lucía Lozano, natural de Sangüesa (Navarra), braceró, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz bastante chata, boca regular, barba poca; viste pantalón negro y blusa azul.

Señas del Felipe Collado y Fernández, hermano del anterior.

Edad veinticinco años, también natural y vecino de Carmena, casado con Manuela Cauce, natural de La Almunia (Zaragoza), braceró, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada; viste como el Justo. J—5348

TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa de Torrox y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Antonio Jiménez López, alias Valencia, vecino de Frigiliana, cuyas demás circunstancias del mismo y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar del en que tenga efecto la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa seguida en el mismo y por ante la actuación del que refrenda contra Francisco Alvarez Arrabal sobre lesiones mutuas entre éste y José Martín Cortés, de

la misma vecindad; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 10 de Agosto de 1889.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—5292

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Ferrer Soler, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado de dicho Antonio Ferrer Soler, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Antonio Ferrer, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Vich á 7 de Agosto de 1889.—Valentín S. Valdés.— Por mandado de S. S., el actuario. J—5274

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'98 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'70. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 20.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña. Faltan datos de Tarragona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'60 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, etc., with a total of 683 and weight of 45.241 kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with a total of 49.812'04.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 6 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Includes entries for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'15).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

Santos Simforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Beneficio de las casas de socorro y asilos de San Bernardino).—I Puritani.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—A la Exposición!

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Glorias españolas.—Amor, dentista (hay piano) (estreno).—Las hojas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Día de moda. Programa especial, ejercicios ordinarios.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.